

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: PROCESO VERBAL DE SIMULACION.
DTE: LUIS HERNANDO ROMERO PRADA.
APDO: DR. FREDY ALEJANDRO ALMEYDA MARTINEZ.
DDO: SILDANA TRUJILLO DE ROMERO Y OTROS.
RAD. : 2021 – 00029 - 00.

Socorro, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Por ser procedente lo manifestado por el apoderado de la parte demandante en los poderes que anteceden, ACEPTASE LA SUSTITUCIÓN del poder conferido a la doctora a la doctora INGRID YULIANA TAPIAS LOPEZ, identificada con la C.C. No. 1.101.692.166 de Socorro (Santander), y portadora de la T.P. No. 291.918 del C. S. de la J., a favor del doctor FREDY ALEJANDRO ALMEYDA MARTINEZ, identificado con la C.C. No. 1.101.689.486 de Socorro (Santander), y portador de la T.P. No. 290.899 del C. S. de la J.; y que este a su vez, presentara la renuncia del mismo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C. G. del P., y atendiendo lo manifestado por el apoderado de la parte demandante en el escrito que antecede, ACEPTASE la renuncia del doctor FREDY ALEJANDRO ALMEYDA MARTINEZ, identificado con la C.C. No. 1.101.689.486 de Socorro (Santander), y portador de la T.P. No. 290.899 del C. S. de la J.; quien actúa como apoderado de LUIS HERNANDO ROMERO PRADA, dentro del presente proceso.

De otro lado, se encuentra al Despacho la petición elevada por el señor LUIS HERNANDO ROMERO PRADA, tendiente a que se le conceda el beneficio de Amparo de Pobreza contemplado por el artículo 151 del C. G. del P., con el único fin de continuar adelantando el PROCESO VERBAL DE SIMULACION en contra de los señores SILDANA TRUJILLO DE ROMERO, EDGAR ROMERO TRUJILLO Y HENRY ROMERO TRUJILLO.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El artículo 160 del C. G. del P., señala que:

“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia

y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”.

Por su parte el inciso 1º y 2º del artículo 152 del C. G. del P., indica:

“... El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el proceso.”

“... El solicitante deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actué por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.”

El inciso 3º del artículo 154 del C. G. del P., indica que: *“...El cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación, si no lo hiciera, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).*

Como quiera que efectivamente la figura del amparo de pobreza está regulada en los artículos 151 y siguientes del C. G. del P., y para que sea viable exige que la persona que lo solicita no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos, este Despacho encuentra que en el presente caso se hizo la afirmación por el solicitante de que es persona de escasos recursos, la cual se entiende prestada bajo juramento y por ello es procedente conceder el amparo.

En estas condiciones, el Despacho procederá a designar a un profesional del derecho para que lo represente en el presente PROCESO VERBAL DE SIMULACION con la prevención de lo dispuesto en el artículo 155 ibídem, en el sentido de que, si el amparado obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) de tal provecho si el proceso fuere declarativo y el diez (10%) por ciento en los demás casos.

De otro lado, atendiendo la solicitud de amparo de pobreza del demandante y los términos que conlleva la designación y aceptación de un profesional del derecho que lo represente, este despacho procederá a aplazar la diligencia de que trata el artículo 372 del C. G. P, que se había fijado para el 31 de agosto del año que avanza a las nueve de la mañana, la cual se fijara una vez se cuente con la aceptación del profesional designado.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Socorro S.,

DISPONE:

PRIMERO: Conceder al señor LUIS HERNANDO ROMERO PRADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.763.141 expedida en Socorro (Santander), el beneficio de Amparo de Pobreza de que tratan los artículos 151 y siguientes del C. G. de P.

SEGUNDO: Designar como apoderado del señor LUIS HERNANDO ROMERO PRADA, para que continúe con el Proceso Verbal de Simulación, tendiente a favorecer sus intereses, al Dr. MAURICIO CASTILLO CARDENAS, abogado que ejerce habitualmente la profesión y quien deberá obrar conforme lo indica el inciso 3 del art. 154 del Código General del Proceso.

TERCERO: APLAZAR la diligencia de que trata el artículo 372 del C. G. P, que se había fijado para el 31 de agosto del año que avanza a las nueve de la mañana, la cual se fijara una vez se cuente con la aceptación del profesional designado.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aab2b6638edf4ae619ca1e7bbe963883cf314c7152e8b6c3f8cd285d5ceeb75**

Documento generado en 29/08/2022 03:00:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>